



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de mayo de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 01 de la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2496649; la Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2023-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; el Contrato N° 013-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. el 12 de marzo del 2024; el Informe N° 006-2024/ARGZ/GOPI/MDCC-INSP del Inspector de obra, Ing. Amílcar Rafael Guillen Zárate; la Carta N° 013-2024/MDCC/COS/RO/HFCA del residente de obra, Ing. Herber Fernando Calla Aranda; el Informe de Sustento Técnico de adicional de obra, del inspector de obra, Ing. Amílcar Rafael Guillen Zárate; la Carta N° 004/JAML-MDCC-2024 del Ing. Jesús Antony Medina Loaiza, en su calidad de proyectista del expediente técnico; el Informe N° 174-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/VLEF de la Coordinadora de Obra, Ing. Vanessa L. Elías Farfán; el Informe N° 1063-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 043-2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR del Abg. Franklin Adolfo Leiva Roca, abogado especialista en contrataciones con estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 70-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani; el Informe N° 304-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña; el Informe Legal N° 044-2024-JMSR-EL-SGALA-GAJ-MDCC de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón; el Proveído N° 139-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, según el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM que regula el "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", establece que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2023-GM-MDCC, se aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2496649, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2022-GM-MDCC, en cuanto a actualización de precios, con un presupuesto total ascendente a S/. 5' 199,091.77 (Cinco millones ciento noventa y nueve mil noventa y uno con 77/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata); y con la Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2023-GM-MDCC, se dispuso de oficio la rectificación del error material aritmético incurrido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2023-GM-MDCC;

Que, a través del Contrato N° 13-2024-MDCC de fecha 12 de marzo del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. representado por su Gerente General, Rolando Salvador Manrique Medina, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2496649, por un monto ascendente a S/ 4' 245, 554.82 (Cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro con 82/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, según el asiento N° 27 del cuaderno de obra de fecha 27/04/2024, el residente de obra, Ing. Herber Fernando Calla Aranda, señala lo siguiente: *En vista al informe 001/JAML-MDCC-2024, el proyectista responde a la consulta realizada acerca de la compactación de subrasante en veredas, bermas, rampas y martillos. En la cual comunica "La actividad de perfilado y compactado podrá ser considerada de acuerdo al análisis realizado in situ por el ingeniero residente y supervisión, esto debido a que conllevaría a una mejora en las metas del proyecto y por ende en beneficio del mismo". Por lo que haciendo la evaluación esta residencia en conformidad con la norma CE.010 de pavimentos urbanos, en el numeral 4.4 Pavimentos especiales, dentro de los cuales se incluyen aceras o veredas, pasajes peatonales y ciclovia. En la cual nos indica el numeral 4.4.2, tabla 31, que para sub-rasante en aceras o veredas se deberá tener 95% de compactación. Siendo la compactación actividad indispensable para el cumplimiento de la normativa vigente. En vista a lo expuesto en los numerales anteriores se manifiesta la necesidad de un adicional de obra, en vista a que dicha partida no se encuentra contemplada en el expediente técnico aprobado, así como lo indica el proyectista, es una mejora en las metas del proyecto y beneficio del mismo. (...) En cumplimiento del Art. 205 del RLCE, en el numeral 205.2, esta residencia comunica al inspector de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, mediante el presente asiento con la finalidad de garantizar la calidad de los trabajos del proyecto y mejorar las metas del mismo; y en el asiento N° 30 del cuaderno de obra de fecha 30/04/2024, el Inspector de obra, Ing. Amílcar Rafael Guillen Zárate, comunica al residente, que procederá a ratificarse ante la Entidad la necesidad del adicional por trabajos de compactación de subrasante en veredas, bermas, rampas y martillos. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);*

Que, con Informe N° 006-2024/ARGZ/GOPI/MDCC-INSP, el Inspector de obra, Ing. Amílcar Rafael Guillen Zárate, sustenta la ratificación de la necesidad de considerar la prestación adicional de obra para la ejecución de trabajos de nivelación y compactación. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, mediante Carta N° 013-2024/MDCC/COS/RO/HFCA, el residente de obra, Ing. Herber Fernando Calla Aranda, presenta el expediente de prestación adicional N° 01 para la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", mediante el cual señala que, el expediente técnico contempla la existencia de partidas correspondientes a veredas, bermas, martillos y rampas; sin embargo, aclara que, si bien se considera la compactación de base granular, no se encuentra considerada la compactación de la subrasante, y en vista de que ésta compactación está contemplada en la norma CE.010 de pavimentos urbanos, numeral 4.4. Pavimentos especiales, considerados aceras o veredas, pasajes peatonales y ciclovia, numeral 4.4.2. Tabla 31,





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

para la subrasante se deberá tener 95% de compactación. Siendo la compactación una actividad indispensable para garantizar la funcionalidad estructural de las infraestructuras mencionadas, por lo que, solicita que se apruebe el presente adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 69, 317.05, incluido IGV, con una incidencia de 1.63 % respecto al contrato principal. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, a través del Informe de Sustento Técnico de adicional de obra, que obra a fojas 93 del expediente administrativo que da origen a esta resolución, el inspector de obra, Ing. Amilcar Rafael Guillén Zárate, precisa que la prestación adicional N° 01 se origina por deficiencias en el expediente, debido a que no se han considerado actividades referidas a la compactación y nivelación de subrasante en bermas, veredas, martillos y rampas, y de la absolución de consultas realizadas por el proyectista, indica que se deberá considerar las actividades de perfilado y nivelación en pro y mejora de las metas propuestas en el estudio definitivo. Asimismo, detalla las partidas que se debe considerar en el expediente, las cuales son: VEREDAS: Subrasante compactación manual para veredas de 0.10 M; RAMPAS: Subrasante compactación manual para rampas de 0.10 M; MARTILLOS: Subrasante compactación manual para martillos de 0.10 M; BERMAS: Subrasante compactación manual para bermas de 0.10 M. En tal sentido, otorga CONFORMIDAD al expediente técnico de prestación adicional N° 01, por la suma de S/. 69, 317.05 (Sesenta y nueve mil trescientos diecisiete con 05/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.633 %, el cual se encuentra por debajo del 15 % del monto del contrato original. Además, recomienda que se apruebe el presente adicional de obra para cumplir las metas del proyecto ya que son indispensables y necesarias para cumplir con las metas físicas y objetivos del proyecto. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, mediante Carta N° 004/JAML-MDCC-2024, el Ing. Jesús Antony Medina Loaiza, en su calidad de proyectista del expediente técnico, opina de forma favorable sobre la prestación adicional N° 01 del expediente "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2496649, y recomienda realizar las actividades de perfilado y compactado en las zonas requeridas. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, con Informe N° 174-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/VLEF, la Coordinadora de Obra, Ing. Vanessa L. Elías Farfán, otorga CONFORMIDAD al expediente de adicional de obra 01, por el monto de S/ 69, 317.05 (Sesenta y nueve mil trescientos diecisiete con 05/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.63 % del monto del contrato original, lo cual viene a ser menor al 15% del monto total contractual, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'245,554.82	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	69,317.05	1.63%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'314,871.87	1.63%

Que, por medio del Informe N° 1063-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, otorga la CONFORMIDAD a la prestación adicional N° 01, por el monto de S/ 69,317.05 (Sesenta y nueve mil trescientos diecisiete con 05/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 1.63 % del monto contractual; asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional N° 01;

Que, con Informe N° 043-2024-MDCC/GOPI/AECE/FALR, el Abg. Franklin Adolfo Leiva Roca, abogado especialista en contrataciones en estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional N° 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2496649, por el monto total de S/ 69, 317.05 (Sesenta y nueve mil trescientos diecisiete con 05/100 soles), con una incidencia acumulada de 1.63 %;

Que, a través del Informe Técnico N° 70-2024-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, otorga CONFORMIDAD a la prestación adicional de obra N° 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2496649, por lo que, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 69, 317.05 (Sesenta y nueve mil trescientos diecisiete con 05/100 soles), para la aprobación de dicha prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 304-2024-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 69,317.05 (Sesenta y nueve mil trescientos diecisiete con 05/100 soles), a fin de atender lo requerido. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 01 presentado, por intermedio de su Proveedor N° 139-2024-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 044-2024-JMSR-EL-SGALA-GAJ-MDCC de la Abg. Judith Mary Sivincha Rondón, que valuando el caso en concreto considera que: "(...) la prestación adicional N° 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2496649, se encuentra técnicamente sustentada, tal como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, así como, se cuenta con disponibilidad presupuestal emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 304-2024-MDCC/GPPR, y al estar dentro de los lineamientos del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde su aprobación." Concluyendo en tal sentido: "Se APRUEBE la prestación adicional N° 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2496649, por el monto de S/. 69, 317.05 (Sesenta y nueve mil trescientos diecisiete con 05/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.63 % del monto contractual, conforme a la opinión favorable del supervisor de obra, los responsables de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura", como puede apreciarse a fojas 138 del expediente administrativo que da origen a la presente resolución;

Que, el adicional 01 obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2496649, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2496649, por el monto de S/ 69, 317.05 (Sesenta y nueve mil trescientos diecisiete con 05/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.63 % del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el monto total actualizado del contrato de la obra asciende a S/ 4'314,871.87 (cuatro millones trescientos catorce mil ochocientos setenta y uno con 87/100) y un porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha de 1.63% conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'245,554.82	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	69,317.05	1.63%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'314,871.87	1.63%

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, una vez aprobada la prestación adicional de contrato de supervisión de obra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 01 de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arg. Carlos Dangel Arapuk, o Riega
GERENTE MUNICIPAL

